

934



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, martes nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis
(2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICADO No : 81001-2339-000-2015-00023-00
ACCION : POPULAR
DEMANDANTE : DANIEL ALEJANDO CRUZ MEJIA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ARAUCA-EMSERPA-
SUPERSERVICIOS-EMMAR

AUTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el decreto de pruebas de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, como quiera que se celebró la Audiencia de Pacto de Cumplimiento el día 04 de noviembre de 2015, la cual se declaró fallida.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con las pruebas allegadas al proceso y las requeridas por las partes, y previo a un análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, de acuerdo a lo regulado en la Ley 472 de 1998, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por el actor con la demanda (folio 12-13, cuaderno número 1) y con la adición de la demanda vistas a folio 18 del cuaderno número dos (2).

Solicitadas

1. Oficiar a la empresa de servicio de aseo de Arauca EMMAR S.A., para que agregue al proceso, los estados financieros con las respectivas notas de los años 2013 y 2014.
2. Oficiar a la empresa municipal de servicios públicos de Arauca EMSERPA E.S.P. para que certifique y/o allegue con destino al proceso de la referencia:

- Actas mediante las cuales por concertación de la Junta Directiva de Emserpa, la Interventoría de Emserpa y la empresa EMMAR, se incrementó la tarifa del servicio público de Aseo.

- Si una vez determinado el incremento de la tarifa del servicio público de Aseo, de esta se remitió copia a la Comisión Reguladora de Agua Potable –CRA–.

- Informar si se han realizado modificaciones al contrato de operación especializada No 135 de 2012. En caso afirmativo, anexar copia de estas.

3. Oficiar al canal CNC Noticias para que remita copia de las transmisiones realizadas los días once (11) y doce (12) de marzo de 2015.

Testimoniales

De conformidad con los testimonios solicitados, se decretan los siguientes:

- **José de Jesús Pinzón Montaña:** Identificado con la cédula de ciudadanía No 6.792.834.

- **Olga Lucía Mantilla Mendoza:** Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.125.758.081.

- **Arcesio Villarreal Áviles:** Identificado con la cédula de ciudadanía No 4.186.367.

- **Simeón Emilio Bolívar:** Identificado con la cédula de ciudadanía No 17.586.988.

Por secretaría, se expedirán las correspondientes boletas de citación a los testigos, para que la parte interesada las retire y asegure su comparecencia para el día miércoles nueve (09) de marzo de 2016, a las 09:00 de la mañana.

PARTE DEMANDADA

- **MUNICIPIO DE ARAUCA**

Documentales

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por la entidad demandada, en la contestación de la adición de la demanda, visto a folio 846 y 847, cuaderno número 3.

Solicitadas

1. Oficiar a la Secretaría general del Concejo Municipal de Arauca, a fin de que remita copia del Acuerdo No 001 de 1997.

Se precisa que como quiera que los Acuerdos 026 de 1988 y 003 de 2001, fueron aportados por la accionada EMSERPA E.S.P. los cuales obran a folios 733 al 737 y 738 al 747, no se decretará esta prueba.

2. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina Asesora de Emserpa para que remita copia de:

- Manual de contratación de la empresa
- Acta de reunión de la junta directiva No 09 de 2012.
- Contrato de prestación de servicios No 086 de 2012.

Con respecto al Acta No 010 de 2012, y el estudio de viabilidad del servicio público de Aseo, no se ordenará, toda vez que la primera obra a folios 716 al 732, allegada por EMSERPA y la segunda a folios 26-64, presentada por el accionante.

Finalmente con respecto al documento definitivo contentivo del estudio para el servicio público de Aseo, no se decreta toda vez que dicha prueba obra a folios 238 al 263 del cuaderno No 1 y del folio 443 al 468 del cuaderno No 2.

- **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA
EMSERPA E.S.P**

Documentales

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por la entidad demandada, en la contestación de la demanda vistas a folios 713-744 del cuaderno número 3.

Solicitadas

La entidad no solicitó pruebas.

- **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMMAR**

Documentales

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por la entidad demandada, en la contestación de la demanda, visto a folio 426 y 427 del cuaderno número 3.

Solicitadas

1. Oficiar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a fin de que certifique sobre la existencia de quejas por la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Arauca. En caso afirmativo, se informe el número de quejas y la fecha de presentación de las mismas.

Con respecto a la prueba solicitada sobre la remisión de copia auténtica del contrato 135 de 2012, no se decretará, puesto que esta ya se encuentra dentro del plenario a folios 135-171 del cuaderno No 1; Si bien esta se encuentra en copia simple, el Despacho recuerda lo expresado por el Código General del proceso el cual indica que¹ "(...) *las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

En último lugar y sobre las pruebas de Inspección Judicial al relleno sanitario las Garzas y Peritazgo a los vehículos, solicitadas en los literales B y C del acápite de pruebas, no se accederá, toda vez que la parte omitió su solicitud conforme a las previsiones legales².

- **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

La entidad demanda no aportó pruebas ni solicitó la práctica de las mismas.

- **DEL DESPACHO:**

De conformidad con las previsiones del artículo 213 del CPACA, se decreta de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Arauca – Corporinoquia – a fin de que informe con destino a este proceso, si ante esa entidad se han presentado quejas relacionadas con el

¹ C.G.P. Artículo 246. Valor probatorio de las copias.

² C.G.P. Artículo 237. Solicitud y decreto de la inspección.; Artículo 226 y subsiguientes sobre la Prueba Pericial

relleno sanitario las Garzas por malas prácticas de seguridad e higiene, en caso afirmativo, informar el trámite que se ha dado a estas, allegando copia de los actos administrativos que se han proferido con ocasión de las mismas.

- Así mismo, se efectuó Concepto Técnico sobre el relleno sanitario, dentro del cual se deberá incluir información respecto si se realizó controles previos y posteriores a la creación del relleno e igualmente si con este se está ocasionando afectación de los recursos naturales frente a la comunidad y daños al medio ambiente.

Este concepto deberá rendirse dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado